

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
- III. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
- IV. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- V. El período de consulta pública será del 2 de octubre al 12 de noviembre de 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jonathan López Torres, Director de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “C” del Instituto, correo electrónico: jonathan.lopez@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4075.

AVISO

Para participar en la Consulta Pública no se requiere presentar información de identificación de los participantes, relativos a nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por tanto, en el formato de participación no se establecen apartados en donde se requiera tal información.

Asimismo, se solicita a los participantes que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

No obstante, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los apartados del formato de participación correspondientes a comentarios, opiniones y aportaciones, esta autoridad realizará la versión pública del formato de participación correspondiente, a efecto de omitirlos.

Los comentarios, opiniones y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, se identificarán únicamente como “Participante 1”, “Participante 2”, “Participante 3”, y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

Aunado a lo anterior, los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, serán publicados íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
124-A fracción VII segundo párrafo	En el caso de denuncias, se sugiere recomendar la limitación de la participación del denunciante, a efecto de intentar evitar entorpecimientos por parte de éste al procedimiento. Sobre el particular, el artículo 101 de la LFCE ya establece una vista al denunciante para que manifieste lo que a su derecho convenga.
124-B fracción V, fracción VI, inciso c)	Se sugiere que del Anteproyecto sea modificada toda referencia en la que se de vista al denunciante y permita tener acceso al escrito de solicitud del agente que busque acogerse al Procedimiento de Dispensa, y la “vista” se limite únicamente a informarle sobre la presentación de la solicitud para que se

	<p>pronuncie al respecto, pero sin tener acceso a la solicitud, ni al expedientillo que se forme. Con lo anterior, se busca evitar que únicamente en aras de entorpecer el procedimiento, el denunciante intente evitar la aceptación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones de mecanismos que sí pudieran ser idóneos para suprimir la conducta investigada.</p>
<p>124-D</p>	<p>Inclusión de parámetros claros para determinar dispensa y reducción de multa</p> <p>Se sugiere incluir parámetros claros sobre cuando en el Procedimiento de Dispensa, el Pleno del IFT optará por la dispensa y cuando por la reducción de multa. Lo anterior, a efecto de dotar al solicitante de certidumbre que incentive presentar una solicitud.</p> <p>El proyecto de Artículo 124-D señala aquellas cuestiones que el Pleno podrá tomar en consideración al momento de resolver una solicitud, pero no establece supuestos claros que determinen cuando optará por la reducción de la multa y cuando la dispensa, así como tampoco que porcentaje de reducción pudiera corresponder.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Previsión sobre causal de revocación por realización de prácticas monopólicas relativas.

Para los casos en los que un título de concesión en materia de radiodifusión o telecomunicaciones establezca como causal de revocación la realización de una práctica monopólica, se sugiere incluir una disposición en la que se establezca que el acogerse al beneficio de dispensa o reducción del artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica generará que la resolución que así lo determine no podrá ser considerada para efectos de la causal de revocación en cuestión.

Con lo anterior se busca dotar de viabilidad al Procedimiento de Dispensa, toda vez que el acogerse a dicho procedimiento trae implícito la realización de una conducta que encuadra en la posible causal de revocación. Así, la existencia de dicha causal en algunos títulos de concesión pudiera implicar un riesgo demasiado alto para un concesionario, que inhibiría su intención de someterse al Procedimiento de Dispensa. Se considera que la inclusión en cuestión elimina tal desincentivo para acogerse al Procedimiento de Dispensa.

Eliminación de alusiones a “para evitar llevar a cabo” una práctica monopólica o concentración ilícita

Se sugiere eliminar todas aquellas alusiones con relación a medios “para evitar llevar a cabo” una práctica monopólica o concentración ilícita, y dejar únicamente referencias a medios para dejar sin efectos la práctica o concentración en cuestión. Lo anterior en virtud de que el Procedimiento de Dispensa implica la realización de una práctica monopólica relativa o una concentración ilícita.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.